



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

USHUAIA, 11 JUL. 2018

**VISTO:** El expediente del registro del Ministerio de Salud del Poder Ejecutivo N.º 8304/17 Letra: MS, caratulado: “S/CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES TRAUMATOLOGOS, DESTINADO AL HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE”, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial Nº 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 871.

Que en una primera instancia se labró Acta de Contratación TCP N.º 270/17 – P.E. (Control Preventivo) del 27/09/2017 obrante a fojas 420/424 por medio de la cual se formularon cuatro (4) requerimientos y tres (3) recomendaciones.

Que posteriormente, la Auditora Fiscal actuante labró el Acta de Constatación TCP N.º 169/18 – P.E. (Control Posterior) del 28/05/2018 obrante a fojas 498/501 por medio de la cual se formuló una observación, la que se transcribe a continuación: “ Si bien a fs. 469/476 se ventila que fue requerido a la Asociación Ortopedia y Traumatología de Tierra del Fuego la presentación de la garantía correspondiente a la suscripción del Contrato registrado bajo el Nº 18051, se observa que no obra en las actuaciones constancia de presentación de

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*la garantía de adjudicación verificándose un incumplimiento a lo normado por el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo 1, Artículo 34, Puntos 21,22 y 24. Si bien se toma conocimiento de lo expuesto en el Informe N° 397/18 Letra: D.G.A.J.-M.S. (fs. 492/494) en relación al Decreto Provincial N° 2185/15, realizada la consulta en el sitio web <http://recursosweb.tierradelfuego.gov.ar/webapps/decoley>, no es posible constatar que el mismo haya sido publicado".*

Que con fecha 21/06/2018 se remitió al Sr. Secretario Contable de este Órgano de Control, Nota N° 5097/2018, Letra: M.S. suscripta por el Sr. Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria Ministerio de Salud Lic. Victor Hugo DIAZ, agregada a fs. 502 a fin de dar respuesta al Acta de Constatación TCP N.º 169/2018 – P.E. (Control Posterior).

Que mediante Acta de Constatación TCP N.º 189/18 – P.E. (Control Posterior) del 25/06/2018 obrante a fojas 503/504, se concluye que: *"...la observación no resulta subsanada en esta instancia..."*.

Que posteriormente y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18, toma debida intervención esta Secretaria Contable, concluyendo que si bien resulta correcta la observación realizada por las auditoras fiscales intervinientes, la presente contratación, obedece a la necesidad de contar con un servicio muy importante para garantizar la salud de nuestra comunidad y considero que la normativa vigente en la materia, establece un requisito muy excesivo en relación a la constitución de una garantía de adjudicación del diez por ciento (10%) del monto total adjudicado, (valor mensual X cantidad de meses X 10%) ya que dicha modalidad de cálculo, arroja como resultado un importe muy elevado, lo que podría ocasionar la ausencia de ofertas, dado que los potenciales proveedores no estarían dispuestos, o en condiciones de afrontar la constitución de garantías tan onerosas, por último y fundamentalmente,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

dada la modalidad de contrato de tracto sucesivo, los pagos se realizan en forma mensual y consecutiva y luego de constatarse que el servicio se haya prestado de conformidad a lo contratado, por lo que, en principio, no existiría riesgo alguno de incumplimiento total del contrato que se pretende garantizar.

Que por lo antes expuesto y por las conclusiones arribadas por el Director de Asesoría Letrada M.S., Ulises M. I. CANIZA, en su Informe N° 397/18, Letra: DGAJ-MS, de fecha 18/04/18 y los argumentos esgrimidos por el Sr. Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria Ministerio de Salud Lic. Victor Hugo DIAZ, en Informe N° 5097/2018, Letra: M.S., agregado a fs. 502, es opinión de quien suscribe dejar sin efecto la observación formulada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15° de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** DEJAR SIN EFECTO, para las presentes actuaciones, la observación plasmada en el punto 1 del Acta de Constatación TCP N.º 169/18 – P.E. (Control Posterior), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°.-** RECOMENDAR a las máximas autoridades del Ministerio de Salud que arbitren los medios necesarios a fin de impulsar la adecuación de la normativa vigente al respecto.

**ARTICULO 3°.-** NOTIFICAR la presente al Dr. Guillermo A. RUCKAUF, en su carácter de Ministro de Salud.

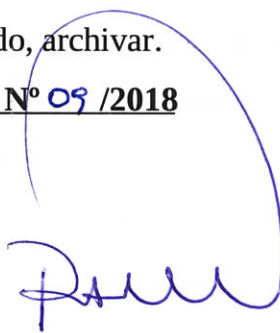
**ARTICULO 4°.-** NOTIFICAR la presente a las Auditoras Fiscales intervinientes, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/18.

**ARTICULO 5°.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTICULO 6°.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 7°.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 09 /2018**



**C.P. Rafael A. CHORÉN**  
AUDITOR FISCAL  
A/C de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia